

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, Julio Francisco como Secretario Gremial y Marcelo A. Capiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, con la presencia de los secretarios generales de los sindicatos de primer grado del interior del país, Gustavo Magul, Walter Molina, Roberto Claudio Martínez, Matío García, Alejandro del Ssin y Ricardo Alzugaray todos ellos por una parte, y por la otra La Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: las partes han acordado que la suma de Pesos ciento noventa (\$ 190) no remunerativa otorgada por acta de fecha 14.7.08 y prorrogada por acta de fecha 4.6.09 y que debía incorporarse a los premios que las empresas tuvieran vigentes o crearan, a partir del 1.1.2010, se incorporará al salario de conformidad con el siguiente esquema:

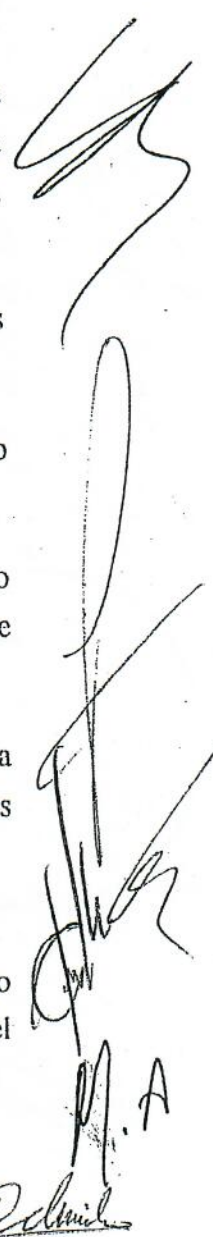
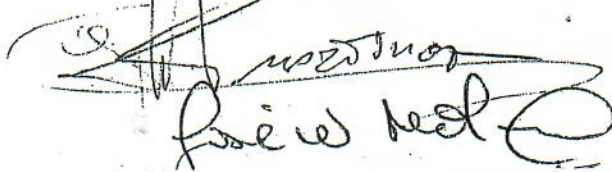
a) la suma de \$ 1,11 a la hora de los básicos de convenio de todas las categorías de los convenios colectivos de trabajo.

b) para el convenio colectivo n° 125/75 se incorporará a los básicos de convenio colectivo hoy vigentes la suma de \$ 222.

c) aquellas empresas que ya hubieran incorporado a los básicos de convenio total o parcialmente la suma de \$ 190, no tendrán que efectuar incremento alguno o solamente hacerlo por la diferencia no incorporada hasta la fecha;

d) las empresas que hubieran incorporado a los premios con anterioridad a esta fecha la suma de \$ 190 deberán dejar sin efecto dicha suma en los premios e incorporarla a los básicos de la forma indicada en a).

Art. 3°: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad.



Art 4º: Las partes acuerdan asimismo el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de Pesos seiscientos (\$ 600) a abonarse en dos cuotas, una del 1 al 15 del mes de enero de 2010 y la otra del 1 al 15 del mes de febrero de 2010. Las empresas podrán voluntariamente adelantar el pago de la segunda cuota. La suma indicada en modo alguno podrá ser considerada como base para cualquier futuro incremento que las partes pudieran negociar.

Art. 5º: las partes acuerdan que sobre la suma indicada en el punto anterior deberán efectuarse las contribuciones para obra social y los trabajadores deberán efectuar los aportes para obra social y cuota sindical.

Art. 6º: - **Contribución empresaria.** Las partes acuerdan asimismo mantener hasta el 28/02/10 la contribución empresaria actualmente vigente en los mismos términos que los acordados en las actas anteriores.

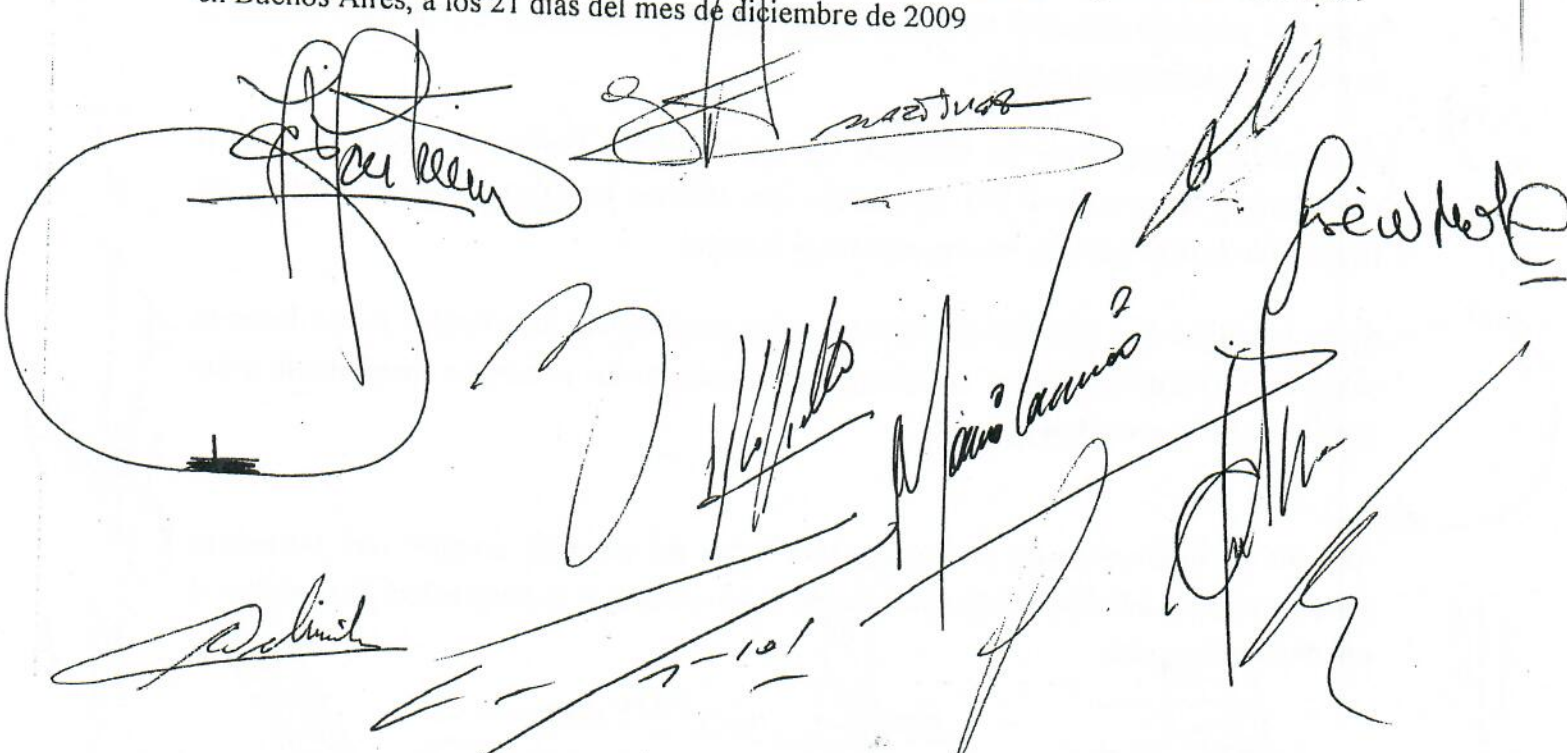
Art. 7º: Las partes acuerdan mantener la suma no remunerativa de \$ 300 que se viene abonando como consecuencia del acta de fecha 4.6.09 hasta el 28.2.2010 sujeta a los aportes y contribuciones que se derivan de dicha acta, y del acta complementaria del mismo día y su modificatoria quedando sin efecto en dicha fecha.

Art. 8º: las partes convienen que a partir del 1.3.2010 comenzarán a reunirse para analizar el incremento salarial que deberá regir para el futuro. Asimismo se analizarán los demás puntos que integran el petitorio de fecha 1.12.09. También se analizará el art. 49 del c.c.t. 142/75 debiendo cumplimentarse el mismo hasta su eventual modificación y/o reglamentación.

Art. 9º: con respecto a las empresas comprendidas en el art. 10 del acuerdo de fecha 14.7.08 las mismas podrán abonar la suma de \$ 600 en tres cuotas de \$ 200 cada una, durante los meses de enero, febrero y marzo, del día 1 al 15 de cada mes. Asimismo deberán cumplimentar con lo acordado en dicha norma cuyo tratamiento se ha dilatado.

Art. 10º: **Homologación:** las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009



The image shows six handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three. Some signatures are more stylized and difficult to read, while others are more legible. One signature in the bottom row appears to have the name 'Mariano' written above it. Another signature in the bottom row appears to have the name 'García' written above it. There are also some scribbles and marks around the signatures, including a large circular mark on the left side.